



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 27 a) del programa

Adelanto de la mujer

Armenia, Burkina Faso, Chile, Filipinas, Georgia, Indonesia, Israel, Kazajstán, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Togo y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena⁸, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.



el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores,

Acogiendo con beneplácito los resultados del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con los que se dio un paso más hacia la determinación de un mecanismo o mecanismos para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluido el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010,

Tomando nota de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y de la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso, 2014 (núm. 203) de la Organización Mundial del Trabajo, que especifican que las medidas que deben adoptarse para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio deben incluir actividades específicas contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante su 58º período de sesiones¹⁰, el compromiso de los gobiernos de adoptar las medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

a la trata; desalentar la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso con el fin de eliminar esa demanda; y considerar y adoptar las leyes, disposiciones y sanciones necesarias para hacer frente a esa cuestión y darlas a conocer para dejar claro que la trata es un delito grave,

Acogiendo con beneplácito también la celebración del primer Día Mundial contra la Trata de Personas el 30 de julio de 2014, en el contexto de la necesidad de concienciar sobre la situación de las víctimas de la trata de seres humanos y de promover y proteger sus derechos,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, incluidos los informes presentados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al grave delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando la prórroga del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas¹¹, especialmente mujeres y niños, y el hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, lo cual implica, entre otras cosas, determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹², que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son

¹¹ Véase la resolución 26/8 del Consejo de Derechos Humanos.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, los desastres naturales y otros casos de emergencia,

Reconociendo también la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de nacimientos, a fin de reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas,

Reconociendo además que, pese a los progresos realizados, persisten problemas a la hora de prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas, y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada y adoptar programas para aplicarla y para seguir mejorando la reunión de datos desglosados por sexo y edad y estadísticas fiables que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas a fin de facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para la captación de personas a efectos de explotar su prostitución, para la explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, así como para el matrimonio y el trabajo forzosos,

Preocupada también por el aumento de las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos, y, a este respecto, tomando nota de la resolución 23/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”¹³, aprobada por la Comisión en su 23º período de sesiones,

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10 (E/2014/30)*, cap. I, secc. D.

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Alentando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su 59º período de sesiones, en el marco del examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las oportunidades para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, de que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe¹⁴ será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, se considerarán también otras aportaciones, y tomando nota con satisfacción de la referencia a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que figura en las propuestas del Grupo de Trabajo Abierto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Tomando nota de la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales sobre la trata de personas y mecanismos equivalentes, celebrada en mayo de 2014 en Bangkok, y del establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática, intercambiar información y las mejores prácticas y aprovechar las experiencias de cada país,

Reafirmando que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas,

¹⁴ A/68/970.

especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁵, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁶;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y sus Protocolos Facultativos¹⁷, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁸, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)¹⁹ y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)²⁰, el Convenio sobre los Trabajadores

¹⁵ A/69/224.

¹⁶ A/69/269 y A/HRC/26/37.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

²⁰ *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)²¹, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)²², el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)²³, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁴, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)²⁵, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)²⁶, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁷ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

8. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, organizada en Jartum del 13 al 16 de octubre de 2014 por la Unión Africana en colaboración con el Gobierno del Sudán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y a ese respecto toma nota con reconocimiento del documento final de la Conferencia, conocido como Declaración de Jartum, y pide que se aplique, incluso mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad por parte de las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

9. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

10. *Acoge con beneplácito* la atención prestada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para poner fin a la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

²¹ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

²² *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

²³ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁴ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁵ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

²⁷ Resolución 64/293.

11. *Exhorta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para toda forma de explotación con el fin de eliminar esa demanda y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

12. *Reconoce* la redacción de los principios básicos sobre el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de la trata de personas²⁸;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción de un aumento en el número de mujeres que cumplen funciones decisorias en los sectores público y privado, y a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

14. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación mediante la prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

15. *Exhorta* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que se ocupen del problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia conexas por razón de género, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y las niñas afectadas en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

16. *Insta* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

17. *Insta también* a los gobiernos a que se aseguren de que la prevención y las respuestas a la trata de personas sigan teniendo en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación y contribución en todas las fases de la prevención y la respuesta a la trata, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

²⁸ A/69/269, anexo.

18. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos para potenciar la acción preventiva, en particular actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre la cuestión en los planos nacional y comunitario, incluidas campañas de lucha contra la trata destinadas a sensibilizar a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda de la explotación de víctimas de la trata de personas o su trabajo;

19. *Reitera* la importancia de la continua cooperación entre la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

20. *Insta* a los gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

21. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a promover su campaña mundial que insta a los viajeros a apoyar la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

22. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales²⁹,

²⁹ Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase [A/C.3/55/3](#), anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos y las actividades de la

para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

25. *Insta* a los gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, tomen todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata, y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

26. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, e fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y edad;

27. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a seguir cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

28. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata

Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

29. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan tratamiento, atención y servicios de apoyo para el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual asequibles y libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

30. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones, los derechos y las responsabilidades en materia de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

31. *Alienta también* a los gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación efectiva dentro de su territorio o jurisdicción de las leyes laborales pertinentes y de otro tipo que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

32. *Invita* a las empresas a que consideren la adopción de códigos de conducta para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomenta la trata;

33. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

34. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

35. *Invita* a los Estados Miembros a impartir capacitación a los encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

36. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

37. *Invita también* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras cosas, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

38. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

39. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los traficantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

40. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios exhaustivos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir el problema de la trata;

41. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que emprendan, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

42. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal

médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

43. *Alienta* a los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a que aseguren que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

44. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de derechos humanos³⁰ a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités y colaboren con miras a elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

45. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

46. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas.

³⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.